

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 2 de junio de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Mancha Real» en su totalidad, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén. VP @272/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Mancha Real» en su totalidad, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Jaén, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de abril de 1968 y Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 15 de mayo de 1968, con una anchura legal de 8 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Mancha Real» en su totalidad, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén. Vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdénar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 30 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 107, de 12 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 99, de 2 de mayo 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica, de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Mancha Real», ubicada en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones.

1. Doña Ana Mata Duro alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que por la zona deslindada que afecta a su parcela nunca ha pasado, ni se conoce la existencia de vía pecuaria alguna, tampoco se menciona esta en las escrituras, ni en el Registro de la Propiedad en las que no consta ninguna servidumbre, propiedad, ni de paso de vía pecuaria.

Indicar que la interesada no aporta las citadas escrituras. No obstante en cuanto a la falta de existencia de la vía pecuaria, se informa que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia,

denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fechas 10 de noviembre de 2005 y 16 de noviembre de 2005.

En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

- En segundo lugar, que es la única y exclusiva propietaria de la parcela que afecta el deslinde, demostrando esta cuestión con escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente, por lo que el trazado que se pretende deslindar es erróneo. Finalmente solicita que se corrija este error.

Indicar que la interesada no aporta documentos que acrediten la titularidad alegada por lo que no se puede informar al respecto.

Asimismo, tampoco aporta documentos que desvirtúen el trazado determinado por esta Administración Ambiental.

Asimismo, informar que la existencia de la vía pecuaria «Cordel de Jaén a Úbeda» es declarada por la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1958 y que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, sin perjuicio de la consulta complementaria del Fondo Documental del expediente de deslinde, que se compone de:

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1923.
- Hojas del Mapa de áreas catastrales de los años 1952 y del año 1956.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 del año 1988.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

A continuación se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

2. Don Agustín Quesada de la Casa alega que es el único propietario de su finca, y que en los documentos que obran en su poder no consta la existencia de la vía pecuaria y que entiende que la superficie afectada en su parcela no pertenece al tramo de la vía pecuaria, por tanto no se corresponde con su propiedad.

Indicar que el interesado no aporta documentación que avale sus manifestaciones. En cuanto a la falta de existencia de la vía pecuaria nos remitimos a lo contestado al respecto en primer lugar en el punto 1 de este fundamento cuarto de derecho.

En relación a la disconformidad con el trazado nos remitimos a lo contestado en segundo lugar en el punto 1 de este fundamento cuarto de derecho.

3. Doña Carmen Duro Lombardo y sus hermanos don Gaspar, doña Lucía, doña Juliana y don Miguel Duro Lombardo alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que las parcelas incluidas en el expediente de deslinde, pertenecientes a don Juan Narciso Duro Almazán, hoy pertenecen mediante escritura pública e inscripción a los interesados que son herederos del mismo.

Indicar que los interesados no aportan documentos que acrediten la titularidad alegada, por lo que no se puede informar al respecto.

- En segundo lugar, que en el expediente no se indica el origen o título jurídico de la vía que se denomina vía pecuaria, con la indicación de la anchura, trazado y clasificación como indica el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en primer lugar y en segundo lugar, en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En tercer lugar, que las dimensiones actuales de la vía pecuaria son incluso superiores a las existentes hace más de 50 años.

Contestar que el deslinde, de conformidad con la normativa vigente aplicable, determina los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada que establece la descripción detallada del trazado del vía pecuaria «Colada de Mancha Real», asignándole una anchura legal necesaria de 8 metros lineales.

4. Don Juan Mata Bago alega disconformidad con el trazado.

Contestar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el trazado y los límites físicos de la vía pecuaria se han determinado de conformidad con la clasificación aprobada que al paso por las parcelas de propiedad del interesado toma como referencia los olivos plantados en los años 60, ya que aunque se haya perdido actualmente el antiguo camino, éste está perfectamente delimitado por las plantaciones de olivar, con una anchura que corresponde a los 8 metros de la vía pecuaria. Por lo el trazado propuesto por el interesado coincide con el trazado de la vía pecuaria propuesto en la fase de exposición pública, tal y como se puede comprobar en la cartografía adjunta del presente procedimiento.

Asimismo, indicar que el hecho de que existan restos de poda enterrados en el canto del camino no supone la variación física del trazado de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 8 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de enero de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Mancha Real» en su totalidad, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 5.418,46 metros lineales.
- Anchura: 8 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Jaén (según los límites definidos por el IGN), provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 8 metros, la longitud deslindada es de 5.418,46 metros, la superficie deslindada de 42.925,64 m², que en adelante se conocerá como «Colada de Mancha Real» en su totalidad, y que limita:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Municipio	Pol/Parc
2	VARIOS	JAEN	
3	ANTONIO MIGUEL CARMEN Y PILAR MATA JIMENEZ CB	JAEN	14/202
7	BAGO MONTON MARIA DULCE	JAEN	14/334
9	HERMANOS MATA BAGO CB	JAEN	14/186
11	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9012
13	JIMENEZ DE CAMPOS AIDA	JAEN	14/181
15	JIMENEZ DE CAMPOS AIDA	JAEN	14/178
17	QUESADA GARRIDO DOLORES	JAEN	14/177
19	ARROYO IBAÑEZ MANUEL	JAEN	14/169
21	PEREZ QUESADA MIGUEL	JAEN	14/168
23	DURO ALMAZAN JUAN NARCISO	JAEN	14/167
	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9007
23	DURO ALMAZAN JUAN NARCISO	JAEN	14/167
25	ESCRIBANO LOPEZ MANUEL	JAEN	14/137
27	RUIZ LOMBARDO DIEGO	JAEN	14/101
29	RUIZ LOMBARDO DIEGO	JAEN	14/102
31	PULIDO TELLO LORENZO	JAEN	14/136
33	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9010
35	JUAN CONTRERAS DOMINGO Y OTRO CB	JAEN	14/104
6	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9011
35	JUAN CONTRERAS DOMINGO Y OTRO CB	JAEN	14/104
37	VALERO RUIZ ANTONIO	JAEN	14/129

- Al Este: Con la Colada del Camino de Jaén y:

Colindancia	Titular	Municipio	Pol/Parc
39	AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	JAEN	16/9001

- Al Sur: Con el límite de término municipal de La Guardia y:

Colindancia	Titular	Municipio	Pol/Parc
1	AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	JAEN	
2	VARIOS	JAEN	
	AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	JAEN	14/9014
2	VARIOS	JAEN	
4	ANTONIO MIGUEL CARMEN Y PILAR MATA JIMENEZ CB	JAEN	14/203
6	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9011
8	HERMANOS MATA BAGO CB	JAEN	14/185
10	GARRIDO POYATOS ANTONIO	JAEN	14/335

Colindancia	Titular	Municipio	Pol/Parc
6	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9011
14	GARRIDO POYATOS AGUSTIN	JAEN	14/302
6	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9011
16	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9013
18	JIMENEZ CAMPOS MIGUEL ANGEL	JAEN	14/182
20	JIMENEZ CAMPOS MIGUEL ANGEL	JAEN	1/78
22	AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAEN	JAEN	1/9026
24	FERNANDEZ JIMENEZ DIEGO JESUS	JAEN	1/79
26	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUA-DALQUIVIR	JAEN	1/9023
28	JIMENEZ DE CAMPOS AIDA	JAEN	1/80
30	FERNANDEZ COBO MANUEL	JAEN	14/176
6	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9011
30	FERNANDEZ COBO MANUEL	JAEN	14/176
6	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9011
32	QUESADA GARRIDO DOLORES	JAEN	14/175
6	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9011
34	QUESADA GARRIDO CARMEN	JAEN	14/172
36	QUESADA DE LA CASA JUANA AURORA	JAEN	14/171
38	QUESADA DE LA CASA AGUSTIN	JAEN	14/170
40	MATA DURO ANA Y CRISTOBAL	JAEN	14/166
42	DURO ALMAZAN JUAN NARCISO	JAEN	14/282
6	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9011
42	DURO ALMAZAN JUAN NARCISO	JAEN	14/282
6	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9011
42	DURO ALMAZAN JUAN NARCISO	JAEN	14/282
6	AYUNTAMIENTO DE JAEN	JAEN	14/9011
44	DURO ALMAZAN JUAN NARCISO	JAEN	14/161
46	GALAN MORAL AMADOR	JAEN	14/160
48	CAMARA GUTIERREZ MATIAS	JAEN	14/159
50	VALERO COBO JUANA / CAMARA GUTIERREZ MATIAS	JAEN	14/158
52	CAMARA GUTIERREZ JUAN	JAEN	14/157
54	PARRAS MORAL MANUEL	JAEN	14/156
56	PARRAS ROSA JUAN	JAEN	14/155
58	VALERA TELLO FRANCISCO	JAEN	14/154
60	VALERO TELLO ASCENSION	JAEN	14/153
62	LORITE CASTRO MIGUEL	JAEN	14/138
64	TELLO YERA JUAN PEDRO E	JAEN	14/135
66	DELGADO VALERO FRANCISCO	JAEN	14/134
68	OLMEDO GARCIA VALENTIN / CANTERO GUTIERREZ PEDRO ANGEL / SANCHEZ JIMENEZ ILDEFONSO	JAEN	14/133
70	CANTERO GUTIERREZ PEDRO ANGEL / SANCHEZ JIMENEZ ILDEFONSO / OLMEDO GARCIA VALENTIN	JAEN	14/132
72	GUTIERREZ DELGADO ANGELES	JAEN	14/131
74	LOPEZ MORENO DOMINGO	JAEN	14/130
76	QUESADA MORILLAS PEDRO	MANCHA REAL	16/392
36	AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	MANCHA REAL	16/9001

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Municipio	Pol/parc
1	AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	JAEN	

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE MANCHA REAL» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	436331,903	4181603,336
2D	436334,089	4181609,549
3D	436391,178	4181619,763
4D	436408,484	4181622,041
5D	436422,522	4181627,142

Colindancia	Titular	Municipio	Pol/Parc
6D	436448,739	4181632,218	
7D	436484,257	4181628,291	
8D	436526,926	4181620,323	
9D	436562,441	4181625,400	
10D	436632,410	4181637,176	
11D	436709,190	4181668,481	
12D	436737,839	4181680,591	
13D	436803,112	4181702,988	
14D	436839,744	4181727,073	
15D	436870,206	4181739,599	
16D	436899,662	4181764,658	
17D	436917,479	4181772,599	
18D	436970,570	4181783,324	
19D	436993,889	4181785,673	
20D	437020,227	4181784,170	
21D	437070,083	4181790,143	
22D	437110,238	4181795,817	
23D	437172,772	4181798,817	
24D	437195,179	4181805,952	
25D	437259,432	4181827,585	
26D	437290,546	4181842,607	
27D	437310,703	4181854,303	
28D	437346,055	4181870,765	
29D	437394,002	4181886,972	
30D	437415,288	4181892,794	
31D	437423,585	4181900,849	
32D	437461,395	4181917,549	
33D	437485,984	4181939,603	
34D	437518,059	4181973,740	
35D	437597,235	4182048,857	
36D	437650,664	4182086,717	
37D	437679,411	4182106,610	
38D	437697,425	4182119,414	
39D	437746,040	4182165,584	
40D	437775,364	4182201,534	
41D	437798,547	4182218,772	
42D	437819,993	4182225,430	
43D	437871,770	4182233,888	
44D	437918,230	4182245,962	
45D	437959,613	4182260,405	
46D	438011,088	4182285,807	
47D	438063,813	4182320,893	
48D	438082,087	4182331,324	
49D	438123,202	4182339,537	
50D	438163,724	4182343,960	
51D	438188,268	4182344,266	
52D	438245,067	4182347,003	
53D	438265,300	4182349,331	
54D	438286,801	4182349,560	
55D	438333,851	4182347,301	
56D	438375,379	4182349,292	
57D	438421,861	4182348,498	
58D	438462,238	4182342,617	
59D	438505,829	4182334,454	
60D	438582,574	4182320,499	
61D	438603,289	4182318,799	
62D	438642,897	4182321,059	
63D	438692,855	4182331,534	
64D	438736,466	4182342,370	
65D	438774,004	4182353,346	
66D	438826,729	4182362,136	
67D	438855,625	4182369,174	

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
68D	438901,047	4182376,367
69D	438967,678	4182388,916
70D	438983,463	4182396,665
71D	439025,959	4182416,137
72D	439033,601	4182417,424
73D	439081,489	4182418,864
74D	439119,058	4182422,683
75D	439189,047	4182446,659
76D	439237,650	4182463,755
77D	439281,114	4182471,311
78D	439296,990	4182474,152
79D	439336,140	4182478,668
80D	439353,549	4182477,819
81D	439426,044	4182468,594
82D	439467,028	4182481,774
83D	439500,894	4182484,441
84D	439522,305	4182483,273
85D	439574,564	4182478,265
86D	439644,720	4182487,452
87D	439679,634	4182490,157
88D	439714,956	4182488,851
89D	439741,046	4182482,250
90D	439788,666	4182481,651
91D	439811,432	4182479,125
92D	439902,450	4182473,932
93D	439933,602	4182475,526
94D	439957,834	4182484,162
95D	439974,228	4182496,252
96D	439991,372	4182505,931
97D	440010,317	4182506,229
98D	440054,804	4182489,337
99D	440081,282	4182478,231
100D	440107,396	4182464,853
101D	440136,178	4182461,849
102D	440150,375	4182464,747
103D	440173,176	4182474,733
104D	440195,526	4182484,387
105D	440232,854	4182496,753
106D	440286,775	4182517,260
107D	440320,602	4182534,911
108D	440386,438	4182560,829
109D	440441,774	4182574,108
110D	440497,378	4182597,030
111D	440549,694	4182616,809
112D	440588,569	4182628,837
113D	440620,335	4182641,603
114D	440656,678	4182660,596
115D	440684,999	4182671,624
116D	440720,545	4182679,408
117D	440748,659	4182680,210
118D	440861,961	4182676,868
119D	440880,358	4182676,241
120D	440952,416	4182663,330
121D	441059,091	4182640,289
122D	441093,627	4182640,106
123D	441128,092	4182647,188
124D	441173,667	4182661,314
125D	441226,656	4182672,091
126D	441248,046	4182674,405
127D	441276,255	4182673,047
128D	441305,153	4182668,948
129D	441328,631	4182665,273

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1l	436323,283	4181602,942
2l	436328,091	4181616,602
3l	436389,951	4181627,670
4l	436406,573	4181629,859
5l	436420,383	4181634,877
6l	436448,411	4181640,303
7l	436485,433	4181636,209
8l	436527,099	4181628,429
9l	436561,210	4181633,306
10l	436630,209	4181644,919
11l	436706,122	4181675,869
12l	436734,980	4181688,069
13l	436799,560	4181710,227
14l	436835,992	4181734,180
15l	436865,990	4181746,515
16l	436895,354	4181771,497
17l	436915,029	4181780,265
18l	436969,374	4181791,244
19l	436993,715	4181793,695
20l	437019,977	4181792,198
21l	437069,048	4181798,076
22l	437109,486	4181803,790
23l	437171,342	4181806,757
24l	437192,688	4181813,554
25l	437256,405	4181835,007
26l	437286,794	4181849,679
27l	437306,999	4181861,403
28l	437343,077	4181878,203
29l	437391,663	4181894,626
30l	437411,192	4181899,968
31l	437419,041	4181907,588
32l	437456,999	4181924,353
33l	437480,388	4181945,330
34l	437512,386	4181979,385
35l	437592,143	4182055,054
36l	437646,076	4182093,270
37l	437674,817	4182113,160
38l	437692,328	4182125,606
39l	437740,162	4182171,035
40l	437769,793	4182207,361
41l	437794,870	4182226,007
42l	437818,153	4182233,236
43l	437870,115	4182241,724
44l	437915,902	4182253,623
45l	437956,513	4182267,797
46l	438007,086	4182292,753
47l	438059,609	4182327,705
48l	438079,248	4182338,915
49l	438121,982	4182347,452
50l	438163,239	4182351,955
51l	438188,026	4182352,264
52l	438244,417	4182354,981
53l	438264,799	4182357,326
54l	438286,950	4182357,562
55l	438333,851	4182355,310
56l	438375,255	4182357,295
57l	438422,509	4182356,488
58l	438463,551	4182350,510
59l	438507,281	4182342,321
60l	438583,619	4182328,440

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
61l	438603,389	4182326,817
62l	438641,843	4182329,012
63l	438691,069	4182339,333
64l	438734,378	4182350,095
65l	438772,217	4182361,158
66l	438825,122	4182369,978
67l	438854,050	4182377,024
68l	438899,680	4182384,251
69l	438965,129	4182396,577
70l	438980,034	4182403,893
71l	439023,588	4182423,851
72l	439032,813	4182425,404
73l	439080,963	4182426,852
74l	439117,335	4182430,549
75l	439186,424	4182454,216
76l	439235,624	4182471,522
77l	439279,725	4182479,189
78l	439295,826	4182482,071
79l	439335,875	4182486,690
80l	439354,250	4182485,794
81l	439425,288	4182476,754
82l	439465,468	4182489,676
83l	439500,797	4182492,458
84l	439522,905	4182491,252
85l	439574,424	4182486,315
86l	439643,891	4182495,411
87l	439679,472	4182498,169
88l	439716,098	4182496,814
89l	439742,092	4182490,237
90l	439789,158	4182489,646
91l	439812,101	4182487,100
92l	439902,474	4182481,944
93l	439932,022	4182483,456
94l	439954,036	4182491,301
95l	439969,871	4182502,980
96l	439989,212	4182513,898
97l	440011,723	4182514,252
98l	440057,772	4182496,768
99l	440084,658	4182485,490
100l	440109,713	4182472,655
101l	440135,784	4182469,934
102l	440147,943	4182472,415
103l	440169,985	4182482,069
104l	440192,676	4182491,870
105l	440230,173	4182504,292
106l	440283,491	4182524,571
107l	440317,277	4182542,199
108l	440384,028	4182568,478
109l	440439,301	4182581,742
110l	440494,439	4182604,471
111l	440547,094	4182624,379
112l	440585,891	4182636,383
113l	440616,983	4182648,877
114l	440653,364	4182667,891
115l	440682,678	4182679,306
116l	440719,567	4182687,383
117l	440748,663	4182688,213
118l	440862,215	4182684,864
119l	440881,204	4182684,217
120l	440953,966	4182671,180
121l	441059,966	4182648,285
122l	441092,834	4182648,110

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
123I	441126,098	4182654,946
124I	441171,681	4182669,074
125I	441225,427	4182680,004
126I	441247,807	4182682,425
127I	441277,011	4182681,020
128I	441306,334	4182676,861
129I	441336,392	4182672,155
130I	441365,776	4182670,550
131I	441370,571	4182670,544
132I	441399,184	4182673,061
133I	441417,251	4182675,147
134I	441434,136	4182676,255
135I	441436,056	4182676,016
136I	441438,698	4182675,457

Puntos que definen el eje de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1E	436327,593	4181603,139
2E	436331,090	4181613,075
3E	436390,564	4181623,717
4E	436407,529	4181625,950
5E	436421,452	4181631,009
6E	436448,575	4181636,260
7E	436484,845	4181632,250
8E	436527,013	4181624,376
9E	436561,825	4181629,353
10E	436631,309	4181641,048
11E	436707,656	4181672,175
12E	436736,409	4181684,330
13E	436801,336	4181706,607
14E	436837,868	4181730,627
15E	436868,098	4181743,057
16E	436897,508	4181768,078
17E	436916,253	4181776,432
18E	436969,972	4181787,283
19E	436993,802	4181789,684
20E	437020,102	4181788,184
21E	437069,566	4181794,109
22E	437109,862	4181799,804
23E	437172,057	4181802,787
24E	437193,933	4181809,753
25E	437257,919	4181831,296
26E	437288,670	4181846,143
27E	437308,851	4181857,853
28E	437344,566	4181874,484
29E	437392,832	4181890,799
30E	437413,240	4181896,381
31E	437421,313	4181904,218
32E	437459,197	4181920,951
33E	437483,186	4181942,467
34E	437515,222	4181976,562
35E	437594,689	4182051,955
36E	437648,370	4182089,993
37E	437677,114	4182109,885
38E	437694,876	4182122,510
39E	437743,101	4182168,310
40E	437772,578	4182204,448
41E	437796,708	4182222,390
42E	437819,073	4182229,333
43E	437870,943	4182237,806
44E	437917,066	4182249,792

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
45E	437958,063	4182264,101
46E	438009,087	4182289,280
47E	438061,711	4182324,299
48E	438080,668	4182335,120
49E	438122,592	4182343,494
50E	438163,482	4182347,957
51E	438188,147	4182348,265
52E	438244,742	4182350,992
53E	438265,050	4182353,328
54E	438286,875	4182353,561
55E	438333,851	4182351,305
56E	438375,317	4182353,294
57E	438422,185	4182352,493
58E	438462,894	4182346,563
59E	438506,555	4182338,388
60E	438583,097	4182324,469
61E	438603,339	4182322,808
62E	438642,370	4182325,035
63E	438691,962	4182335,433
64E	438735,421	4182346,233
65E	438773,110	4182357,252
66E	438825,926	4182366,057
67E	438854,837	4182373,099
68E	438900,363	4182380,309
69E	438966,403	4182392,746
70E	438981,748	4182400,279
71E	439024,773	4182419,994
72E	439033,207	4182421,414
73E	439081,226	4182422,858
74E	439118,197	4182426,617
75E	439187,735	4182450,437
76E	439236,637	4182467,639
77E	439280,419	4182475,250
78E	439296,408	4182478,111
79E	439336,007	4182482,679
80E	439353,899	4182481,807
81E	439425,666	4182472,674
82E	439466,248	4182485,725
83E	439500,846	4182488,450
84E	439522,605	4182487,262
85E	439574,494	4182482,290
86E	439644,306	4182491,432
87E	439679,553	4182494,163
88E	439715,527	4182492,833
89E	439741,569	4182486,243
90E	439788,912	4182485,648
91E	439811,766	4182483,113
92E	439902,462	4182477,938
93E	439932,812	4182479,491
94E	439955,935	4182487,732
95E	439972,050	4182499,616
96E	439990,292	4182509,914
97E	440011,020	4182510,240
98E	440056,288	4182493,053
99E	440082,970	4182481,860
100E	440108,554	4182468,754
101E	440135,981	4182465,892
102E	440149,159	4182468,581
103E	440171,580	4182478,401
104E	440194,101	4182488,129
105E	440231,514	4182500,523
106E	440285,133	4182520,915

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
107E	440318,939	4182538,555
108E	440385,233	4182564,653
109E	440440,538	4182577,925
110E	440495,908	4182600,750
111E	440548,394	4182620,594
112E	440587,230	4182632,610
113E	440618,659	4182645,240
114E	440655,021	4182664,243
115E	440683,839	4182675,465
116E	440720,056	4182683,395
117E	440748,661	4182684,211
118E	440862,088	4182680,866
119E	440880,781	4182680,229
120E	440953,191	4182667,255
121E	441059,529	4182644,287
122E	441093,230	4182644,108
123E	441127,095	4182651,067
124E	441172,674	4182665,194
125E	441226,042	4182676,048
126E	441247,926	4182678,415
127E	441276,633	4182677,033
128E	441305,744	4182672,904
129E	441328,561	4182669,332

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	441328,561	4182669,332
2C	441335,973	4182668,172
3C	441365,664	4182666,549
4C	441370,744	4182666,544
5C	441399,589	4182669,082
6C	441417,612	4182671,162
7C	441434,018	4182672,239
8C	441435,393	4182672,067

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 4 de junio de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.